



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 250-2005-Q/TC
CUSCO
PROCURADOR PÚBLICO
DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de septiembre de 2005

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que dado que en los procesos constitucionales lo que está en discusión es la transgresión o no de derechos fundamentales de la persona cuya vigencia efectiva constituyen la base de un Estado Social y Democrático de Derecho, el ordenamiento jurídico permite que, una vez agotadas las instancias judiciales y, sólo en caso que la resolución resulte adversa al demandante, se habilite el acceso de éste al Tribunal Constitucional, a través de la interposición del recurso de agravio constitucional.
4. Que en el presente caso, si bien la Segunda Sala Civil del Cusco no acompañó las respectivas piezas procesales necesarias para resolver el recurso de queja, se hace innecesario solicitar información al órgano jurisdiccional mencionado, pues, conforme se advierte del propio escrito del recurrente, el recurso de agravio constitucional fue formulado por la parte demandada, no encontrándose ésta legitimada para su interposición, conforme se ha expuesto en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 250-2005-Q/TC
CUSCO
PROCURADOR PÚBLICO
DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)